

*Universidad de Costa Rica
Escuela de Medicina
Departamento de Farmacología y
Toxicología Clínica*



Manual

de Prescripción para Odontología

...normativa básica y estrategias para su estudio



Dra. Johanna Sandí Lizano

1.a edición 2021









*"iSu mal es expulsado!
Se ha purificado con el
Ojo de Horus."*

Colaboradores de Wikipedia. Ojo de Horus [en línea]. Wikipedia, La enciclopedia libre, 2020 [fecha de consulta: 10 de abril del 2021]. Disponible en <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Ojo_de_Horus&oldid=131342609>.





*Universidad de Costa Rica
Escuela de Medicina
Departamento de Farmacología y
Toxicología Clínica*

Manual

de Prescripción para Odontología

...normativa básica y estrategias para su estudio

Dra. Johanna Sandí Lizano

1.a edición: 2021



Se autoriza su uso para el
Curso de Farmacología para Odontología I FR-0414.
Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica.
Escuela de Medicina.
Universidad de Costa Rica.
Segundo Semestre 2021.

Imagen de portada: [Doreen Sawitza en Pixabay](#)
Imágenes de recetas: Dr. Ronald González A., Dra. Lucía Granados Mora, Dra. Marcela Montero, Dr. Adrián Vargas y
Grupo: FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA (con mayúsculas).
Levantado de texto: Dra. Johanna Sandí Lizano.
Diseño: Dra. Johanna Sandí Lizano.
Producción: Dra. Johanna Sandí Lizano.
Edición: Dra. Johanna Sandí Lizano.
Revisión: Dra. Cinthya Salgado, Dra. Sofía Segura, Dra. Desirée Sáenz.

Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica.
Escuela de Medicina.
Universidad de Costa Rica.
Derechos Reservados.
Primera Edición: 2021.



Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	13
<i>Normativa General</i>	17
<i>Constitución Política</i>	19
<i>Ley General de Salud</i>	19
<i>Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)</i>	20
<i>Convención Única Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1961</i>	
21	
<i>Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)</i>	23
<i>Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)</i>	23
<i>Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas</i>	24
<i>Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)</i>	26
<i>Protocolos para prescribir psicotrópicos y estupefacientes</i>	27
<i>Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)</i>	27
<i>Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y estupefacientes</i>	28
<i>Receta digital (portal del Gobierno de la República go.cr)</i>	33
<i>Apartado Nuestros Servicios: Recetarios (portal del Colegio de Farmacéuticos)</i>	33
<i>Prohíbe el expendio de antibióticos sin receta médica</i>	34
<i>Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)</i>	34
<i>En Resumen</i>	35
Los odontólogos pueden prescribir psicotrópicos y estupefacientes para:	35

Nunca para:	35
¿Para qué sirven las listas?:	35
Legalmente:	35
<i>Nemotecnicas y facilitadores del aprendizaje de los contenidos de la receta</i>	36
Recetas: Información y Condiciones (RIC)	37
1- Condiciones:	37
C.U.P.I.M.U.S.	37
Con PeCaDo Me Vi	37
2- Información	38
“El tiempo nos unió a ti y a mí en el INA”	38
<i>Prescripción en la práctica</i>	39
Prescripción y pacientes no videntes:	39
Guía de la buena prescripción:	40
Estandarización de abreviaturas, símbolos y expresiones utilizados en la prescripción y administración de medicamentos:	41
Prescripción y medicamentos LASA:	42
<i>¿Dónde consultar sobre medicamentos?</i>	43
Productos registrados ante el Ministerio de Salud de Costa Rica:	43
Productos de libre venta en Costa Rica:	43
CIMED:	43
<i>Guías para el manejo de dolor, anafilaxia, antimicrobianos, pacientes cardiópatas y pacientes diabéticos</i>	44
Manejo del dolor en paciente pediátrico:	45
Protocolo de control del dolor y la inflamación postquirúrgica. Una aproximación racional:	45
Guías de la Organización Mundial de Alergología para el manejo de la anafilaxia (WAO) 2020:	45

Documento de consenso de la profilaxis antibiótica en cirugía y procedimientos dentales:	45
Tratamiento antimicrobiano de la infección odontogénica:	46
Protocolo de odontología preventiva en pacientes cardiópatas (SESPO-SEC):	46
Protocolo de recomendaciones en el tratamiento odontológico del paciente diabético:	46
<i>Pequeña guía ultra-abreviada sobre medicamentos*</i>	47
<i>Cálculos (pacientes adultos/as)</i>	52
Función renal	53
Función hepática	53
Índice de Masa Corporal	54
Área de Superficie Corporal	54
Cálculo de dosis por peso	54
Cálculo de dosis por superficie corporal	54
% p/p	55
% p/v	55
% v/v	55
Paso de miligramos de principio activo a mL de solución	55
Paso de mL de solución a miligramos de principio activo	55
Listado básico de formas farmacéuticas más comunes en odontología	56
BINASSS	56
Lo que se parte y lo que no	57
<i>Aquí tienes el enlace a un documento de apoyo, compartido por la Federación Española de Epilepsia, sobre este tema:</i>	57
<i>Recetas y ejemplos</i>	58
<i>Normativas Especiales de prescripción</i>	59

Ejemplo en Institución Autónoma	61
Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos	61
II.5. Secciones y apartados	61
III.1 Prescripción	61
III.8 Autoprescripción	63
<i>Lista oficial de medicamentos (portal de la CCSS)</i>	63
Receta electrónica Institucional (CCSS)	64
<i>EDUS-Manuales (portal de la CCSS)</i>	64
Otros enlaces oficiales e información relevante	65
Normativa Sanitaria	67
<i>Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)</i>	67
Ley General de la Administración Pública	68
<i>Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)</i>	68
Consideraciones finales	69

Introducción



Introducción.

¡Hola, qué alegría saludarte! Este pequeño manual tiene por objetivo concentrar toda la información que necesitas para prescribir adecuadamente.

En una primera parte encontrarás los segmentos de las diferentes leyes, reglamentos, y demás documentos que establecen las normas vigentes para la prescripción de medicamentos. La letra resaltada representa la parte más importante del párrafo. Al final de cada norma aparecerá el enlace al sitio electrónico oficial desde donde podrás acceder al documento completo en caso de requerirlo.

Justo al final de este primer apartado hallarás 5 secciones que tienen relevancia didáctica:

1. Un resumen muy comprimido de los elementos a tomar en cuenta al prescribir.
2. Algunas nemotecnias que te servirán como facilitadoras para memorizar las partes que componen la receta -con la información que la misma debe contener-.
3. Enlaces electrónicos a los siguientes recursos: Abreviaturas de formas farmacéuticas permitidas al utilizar Braille (según la Agencia Española del Medicamento); Guía de la buena prescripción (de la Organización Mundial de la Salud); un ejemplo de cómo evitar errores en la prescripción a través de la Estandarización de abreviaturas, símbolos y expresiones utilizados en la prescripción y administración de medicamentos (ejemplo de la comunidad autónoma de Madrid) y la tipografía Tall Man para un listado de los fármacos aprobados por la FDA para la rotulación de medicamentos LASA como estrategia para minimizar errores de medicación.
4. Enlaces electrónicos a los recursos del Ministerio de Salud de Costa Rica que te permitirán buscar cuando lo requieras: los medicamentos OTC y los medicamentos registrados en el país, así como el enlace al CIMED UCR por si necesitas realizar alguna consulta sobre medicamentos.
5. Enlaces a documentos relacionados con condiciones ó fármacos de uso más común en odontología (manejo de la anafilaxia, abordaje del dolor en adultos y pacientes pediátricos, uso de antimicrobianos -tanto en profilaxis como en tratamiento de pacientes sin cardiopatía y con cardiopatía-, entre otros).
6. La posibilidad de acceder a material audiovisual explicativo a través de enlace electrónico y una pequeña guía con información básica sobre algunos medicamentos de uso común en odontología.

Con el fin de que el documento también te ayude en la práctica, la segunda sección incluye algunas normativas especiales de prescripción. Cuando te incorpores a tu vida profesional, encontrarás que cada lugar de trabajo ha

desarrollado -en esta materia- normativas internas y procesos que deberás conocer. Por ello este libro contiene un ejemplo de esta organización interna: el de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este ejemplo sin duda alguna te servirá como modelo.

Es comprensible que en algún momento puedas requerir acceder a normativa que no está detallada en este libro, por ello en una última parte descubrirás un par de enlaces a sitios electrónicos oficiales del país en donde se encuentra almacenada la normativa sanitaria vigente y la Ley General de la Administración Pública. Esta última ley te apoyará para tomar decisiones concernientes a la determinación de la jerarquía de las normas en caso de que tengas que decidir cuál tiene mayor rango.

Como las fuentes y enlaces se citan íntegras a través del texto, en aras de no duplicar información, se omite al final el apartado de la bibliografía.

Con toda seguridad este documento te servirá tanto durante tu tiempo de estudiante como durante tu etapa de ejercicio profesional.

Finalmente decirte que tiene forma de libro para que lo puedas utilizar tanto en formato PDF como en EPUB, ó puedes imprimirlo si lo deseas.

¡Un cálido saludo!

Normativa General

Constitución Política

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.

Ley General de Salud

Nº 5395

ARTICULO 1º.- La **salud** de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

ARTICULO 54.- Sólo podrán prescribir medicamentos los médicos. Los **odontólogos**, veterinarios y obstétricas, sólo podrán hacerlo dentro del área de su profesión.

ARTICULO 55.- Los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos y los autorizados para despacharlos, deberán atenerse a los términos de las farmacopeas declaradas oficiales por el poder Ejecutivo y quedan, en todo caso, sujetos a las disposiciones reglamentarias y a las órdenes especiales que dicho Poder dicte, para el mejor control de los medicamentos y el mejor resguardo de la salud y seguridad de las personas.

ARTICULO 56.- Sólo los farmacéuticos podrán despachar recetas de medicamentos, y en todo caso están en la obligación de rechazar el despacho de toda receta que no se conforme a las exigencias científicas, legales y reglamentarias.

ARTICULO 60.- Los **odontólogos** y veterinarios, podrán recetar estupefacientes dentro del ejercicio de su profesión en dosis terapéuticas oficiales y para ser usadas en las setenta y dos horas siguientes como máximo.

ARTICULO 126.- Para los efectos legales y reglamentarios, son estupefacientes las drogas incluidas en la Convención Unica sobre estupefacientes de 1961 de las Naciones Unidas y todas las que queden

sujetas a control internacional en el futuro y los que a juicio del Ministerio se declaren como tales.

ARTICULO 131.- Solamente los médicos, odontólogos y veterinarios, en ejercicio legal de sus profesiones podrán prescribir y administrar con sujeción a las exigencias reglamentarias pertinentes, drogas estupefacientes y sustancias o productos sicotrópicos, anestésicos y similares declarados de prescripción restringida por el Ministerio. La administración personal de tales drogas sólo podrá ser hecha por los profesionales mencionados o por personal autorizado bajo la responsabilidad del profesional que se prescribe.

Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)

LEY GENERAL DE SALUD:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/n_r_m_t_e_x_t_o_c_o_m_p_l_e_t_o_.a_s_p_x?](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/n_r_m_t_e_x_t_o_c_o_m_p_l_e_t_o_.a_s_p_x?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC)
param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC

Convención Única Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1961

**LEY
Nº 4544**

ARTICULO 2. Sustancias sujetas a Fiscalización

1.-Con excepción de las medidas de fiscalización que se limiten a estupefacientes determinados, los estupefacientes de la **Lista 1** estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes en virtud de la presente Convención y, en particular, a las previstas en los artículos: 4 c), 19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37.

2.-Los estupefacientes de la **Lista 2** estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los de la Lista 1, salvo las medidas prescritas en el artículo 30, incisos 2 y 5, respecto del comercio al por menor.

3.-Los preparados distintos de aquéllos de la **Lista 3** estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los estupefacientes que contengan, pero con respecto a dichos preparados, no se exigirán las previsiones (artículo 19) ni las estadísticas (artículo 20) que no correspondan a los referidos estupefacientes, ni será necesario aplicar lo dispuesto por los artículos 29, inciso 2 c) y 30, inciso 1 b) ii).

4.- Los preparados de la **Lista III** estarán sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los que contengan estupefacientes de la Lista II, excepto que no será necesario aplicar en su caso las disposiciones del artículo 31, párrafos 1 b) y 3 a 15, ni en lo que respecta a su adquisición y su distribución al por menor, las del artículo 34, apartado b), y que, a los fines de las previsiones (artículo 19) y estadísticas (artículo 20), solo se exigirá la información relativa a las cantidades de estupefacientes que se empleen en la fabricación de dichos preparados.

(Así reformado por el artículo 1 del Protocolo de Modificación al presente Convenio, ley No.5168 del 8 de enero de 1973)

5.-Los estupefacientes de la **Lista 4** serán también incluidos en la Lista 1 y estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes que figuren en esta última Lista y, además, a las siguientes:

a) Las Partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se trata; y

b) Las Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar público, con excepción de las cantidades necesarias únicamente para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización directas.

6.- **Además** de las medidas de fiscalización aplicables a todos los estupefacientes de la **Lista I**, el opio estará sometido a las disposiciones del apartado f) del párrafo 1 del artículo 19, y de los artículos 21 bis, 23 y 24, la hoja de coca a las de los artículos 26 y 27, y la cannabis a las del artículo 28.

(Así reformado por el artículo 1 del Protocolo de Modificación al presente Convenio, ley No.5168 del 8 de enero de 1973)

7.- La adormidera, el arbusto de coca, la planta de cannabis, la paja de la adormidera y las hojas de la cannabis estarán sujetos a las medidas de fiscalización prescritas en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 19, en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 20, y en los artículos 19, 20, 21 bis y 22 a 24; 22, 26 y 27; 22 y 28; 25; y 28, respectivamente.

(Así reformado por el artículo 1 del Protocolo de Modificación al presente Convenio, ley No.5168 del 8 de enero de 1973)

8.- Las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.

9.-Las Partes no estarán obligadas a aplicar las disposiciones de la presente Convención a los estupefacientes que se usan comúnmente en la industria para fines que no sean médicos o científicos, siempre que:

- a) Por los procedimientos de desnaturalización apropiados o por otros medios, logren impedir que los estupefacientes utilizados puedan prestarse a uso indebido o producir efectos nocivos (artículo 3, inciso 3) y que sea posible en la práctica recuperar las sustancias nocivas; y
- b) Incluyan en los datos estadísticos (artículo 20) que suministren las cifras correspondientes a la cantidad de cada estupefaciente utilizado de esta forma.

Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)

CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS 1961:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/n_r_m_t_e_x_t_o_c_o_m_p_l_e_t_o_.a_s_p_x/?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36897&nValor3=38903&strTipM=TC

Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)

LISTADOS I, II, III Y IV DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES:
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/listados/4715-lista-de-estupefacientes-y-sustancias-psicotropicas-sometidas-a-fiscalizacion-nacional-2020/file>

Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos

No 37111-S

1.15. **Formulario Oficial para Receta:** Es el formulario oficializado por la Junta, que **debe ser empleado por el médico, odontólogo o veterinario para la prescripción de estupefacientes y psicotrópicos.**

1.27. **Receta:** Documento que contiene la orden extendida por los profesionales legalmente autorizados para ello, en que se ordena suministrarle al paciente el medicamento en ella indicado. Solo podrán prescribir los médicos, **odontólogos** y veterinarios, cada cual **dentro del área de su profesión.**

Artículo 18. Solamente las personas profesionales en medicina, odontología y veterinaria, en ejercicio legal de sus profesiones podrán prescribir estupefacientes y psicotrópicos con fines terapéuticos, **nunca para fines distintos** de los previstos en los convenios internacionales, las leyes nacionales y este reglamento o el mantenimiento de adicciones.

Artículo 19. El uso de estos medicamentos para el tratamiento de la **fármacodependencia** y de las adicciones será realizado únicamente en establecimientos de atención médica públicos o privados legalmente autorizados por el Estado para este fin y de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 20. Toda prescripción de estupefacientes y psicotrópicos debe responder a la **valoración del paciente**, de conformidad con el acto profesional respectivo y **constar debidamente en su expediente clínico.**

Artículo 22. Para los efectos del artículo 18, los **Colegios** de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de **Cirujanos Dentistas** de Costa Rica y de Médicos Veterinarios, **deberán enviar la nómina actualizada de sus profesionales activos a solicitud de la Dirección.**

Artículo 25.-Los Colegios de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de Farmacéuticos de Costa Rica y de Médicos Veterinarios, deberán notificar inmediatamente a la Dirección los nombres de las personas profesionales **que sean suspendidas en su ejercicio profesional**, a fin de que ésta tome las medidas correspondientes.

Artículo 26. -Los estupefacientes y psicótropicos sólo podrán ser prescritos y despachados mediante recetas oficiales, suministradas por el ente o los entes que el Ministerio designe, mediante previo convenio entre éstos y el Ministerio. Para la obtención de los recetarios tanto el profesional autorizado o el director médico del establecimiento deberán presentar la solicitud disponible en la página Web del Ministerio para dicho fin, y cancelar el costo respectivo.

Artículo 27. -Las recetas oficiales son de dos tipos:

- a. Recetas de **Psicótropicos**.
- b. Recetas de **Estupefacientes**.

Artículo 28.- Los datos consignados en las recetas tendrán carácter de **declaración jurada** del facultativo y deberán ajustarse a las siguientes **condiciones**:

- a. Ser escritas en forma clara, de puño y letra del profesional, con tinta indeleble de un solo color y con un solo tipo de letra.
- b. Ser prescritas para un solo paciente.
- c. Prescribir un solo medicamento por receta.
- d. Prescribir cada medicamento según las indicaciones y dosis oficiales, que están a disposición en la página web del Ministerio.
- e. Contener instrucciones precisas para su administración: nombre del medicamento, concentración, dosis, vía de administración, período de administración y cantidad total a despachar en números y letras.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 40821 del 4 de setiembre de 2017)

Artículo 29.- Las recetas prescritas por profesionales en medicina y **odontología a seres humanos**, deberán contener la siguiente **información**:

1. Nombre y dos apellidos del profesional prescriptor.
2. Código del profesional.
3. Teléfono del profesional.
4. Fecha de la prescripción.
5. Nombre y dos apellidos del paciente.
6. Número de identificación del paciente (cédula de identidad, tarjeta de identificación de menores, cédula de residencia, o pasaporte en caso de extranjeros no residentes), previa presentación del documento al prescriptor para su verificación. En caso de menores de 12 años bastará con la indicación del número cédula.
7. Domicilio del paciente.
8. Edad en años cumplidos del paciente.

Artículo 31.- El plazo máximo de presentación para el despacho de una receta de estupefacientes o de psicotrópicos en la farmacia es de **siete días naturales a partir de la fecha de su emisión por el prescriptor.**+++PARA LOS MÉDICOS+++

Artículo 32. -La persona profesional que **prescribe** en las recetas oficiales, es personalmente **responsable** del uso que se haga de ellas. En caso de **extravío o robo** la persona profesional deberá notificarlo al ente que el Ministerio de Salud haya delegado la función de la confección y entrega de recetarios, en un plazo máximo de **tres días hábiles** después de conocido el hecho.

Artículo 33. - La prescripción médica de psicotrópicos y estupefacientes se permitirá por un plazo máximo de un mes (30 días) +++PARA LOS MÉDICOS+++.

La prescripción de **psicotrópicos y estupefacientes** por profesionales en **odontología y veterinaria dentro del ámbito de su práctica profesional, se permitirá por un plazo máximo de 72 horas.**

Las personas profesionales en medicina y veterinaria podrán emitir prescripciones de metilfenidato y para el tratamiento de epilepsia hasta por un plazo de tres meses.

Artículo 34. -Se **prohíbe la auto prescripción** de drogas estupefacientes y psicotrópicas.

Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/n_r_m_t_e_x_t_o_c_o_m_p_l_e_t_o_a_s_p_x?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72642&nValor3=108004¶m2=1&rTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp

Protocolos para prescribir psicotrópicos y estupefacientes

Protocolos Oficiales establecidos

Protocolos para la Prescripción de los Medicamentos Psicotrópicos y Estupefacientes

Alprazolam	Loprazolam
Amfepramona	Lorazepam
Bromazepam	Mazindol
Clobazam	Metadona
Clonazepam	Metilfenidato
Clordiazepóxido	Midazolam
Diazepam	Morfina
Fenobarbital	Oxicodona
Fentanilo	Petidina
Fentermina	Triazolam
Flunitrazepam	Zolpidem
Loflazepato	

Imprimir Correo electrónico

Se pueden enviar por correo electrónico ó imprimir desde la página electrónica

Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)

PROTOCOLOS PARA PRESCRIPCIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES:
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/protocolos>

Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y estupefacientes

Nº 39984-S

2.h. **Profesional autorizado para utilizar el Sistema de Receta Digital:** son las personas profesionales en medicina, farmacia y **odontología**.

2.i. **Receta Digital:** formulario electrónico oficializado por la Junta de Vigilancia de Drogas en el sistema electrónico, que contiene la orden extendida por los profesionales legalmente autorizados para ello, en que se prescribe al paciente el medicamento en ella indicado. Solo podrán prescribir los médicos y odontólogos, cada cual dentro del área de su profesión.

Artículo 3. - La Junta de Vigilancia de Drogas podrá autorizar los modelos de venta para el uso de la plataforma de Receta Digital para prescriptores, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37111-S del 12 de enero de 2012 "Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas" publicado en el Alcance 72 a la Gaceta No. 108 del 05 de junio de 2012.

Artículo 6. - Las personas profesionales en medicina y odontología, autorizadas en el Sistema Receta Digital, en el ejercicio legal de sus profesiones, podrán prescribir estupefacientes y psicotrópicos con fines terapéuticos, nunca para fines distintos de los previstos en los convenios internacionales, las leyes nacionales y este reglamento, o para el mantenimiento de adicciones.

Artículo 7. - Toda prescripción de estupefacientes y psicotrópicos deberá responder a la valoración del paciente, de conformidad con el acto profesional respectivo y constar debidamente en su expediente clínico y en el historial farmacoterapéutico.

Artículo 9. - El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, deberán disponer en línea la nómina actualizada de sus profesionales activos con el propósito de alimentar el Sistema Receta Digital.

Artículo 11. - Para prescribir estupefacientes y psicotrópicos, las personas profesionales en medicina y odontología, y para dispensarlos, las personas profesionales en farmacia, deberán previamente registrarse en el Sistema Receta Digital mediante el uso de la firma digital y serán autorizados en el sistema para que se encuentren habilitados para la prescripción y el despacho de los medicamentos.

Artículo 12. -Los estupefacientes y psicotrópicos sólo podrán ser prescritos y despachados mediante recetas digitales incluidas en el Sistema Receta Digital. El profesional autorizado del establecimiento farmacéutico, así como el director médico del establecimiento de salud, deberán registrarse en el sistema.

Artículo 13. - Las recetas oficiales son de dos tipos:

- a. Recetas Digitales de Psicotrópicos.
- b. Recetas Digitales de Estupefacientes.

Excepto las recetas prescritas y despachadas en físico para los casos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 14. - Los datos consignados en las recetas digitales tendrán carácter de declaración jurada del facultativo y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Ser completadas por el profesional, en el formulario de receta digital dispuesto para tal efecto en el Sistema.
- b. Ser prescritas para un solo paciente.
- c. Prescribir un solo medicamento por receta digital.
- d. Prescribir cada medicamento según las dosis establecidas por el Ministerio de Salud que están incluidas en el Sistema Receta Digital.
- e. Tener instrucciones precisas para su administración: nombre del medicamento, dosis, vía de administración, período de administración y cantidad total a despachar en números y letras.
- f. Darles validez y agregarlas al Sistema de Receta Digital por medio de su Firma Digital.
- g. Emitir un código de la receta, que deberá presentar el paciente o la persona autorizada en cualquier farmacia para obtener el medicamento prescrito.

Artículo 15. - El formulario electrónico de las recetas digitales prescritas por profesionales en medicina y odontología para seres humanos, deberán contener la siguiente información:

- a. Nombre y apellido del profesional prescriptor.
- b. Código del profesional.
- c. Teléfono del profesional.
- d. Fecha de la prescripción.
- e. Nombre y apellido del paciente.
- f. Número de identificación del paciente (cédula de identidad, tarjeta de identificación de menores, cédula de residencia o pasaporte en caso de extranjeros no residentes), **previa presentación del documento al prescriptor para su verificación**. En caso de menores de 12 años bastará con la indicación del número de cédula.
- g. Domicilio del paciente **en Costa Rica**.
- h. Edad en años cumplidos del paciente.
- i. Observaciones (permitirá al profesional que prescribe como al profesional que dispensa hacer **aclaraciones pero no modificaciones**).

Artículo 16.- El plazo para la presentación en la farmacia del código otorgado para el despacho de una receta de estupefacientes o de psicotrópicos será de siete días naturales a partir de la fecha de su emisión por el prescriptor.

Artículo 17. - La persona profesional que prescribe en las recetas digitales oficiales, será personalmente responsable del uso que se haga de ellas, además, será responsable de incluir y de ingresar la información de la receta física cuando así lo amerite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento, para lo cual tendrá el plazo de **dos días hábiles a partir de recibida la receta**.

Artículo 19.- Las recetas digitales originalmente emitidas por el prescriptor, quedarán custodiadas por el Ministerio de Salud en sus sistemas por un período de cinco años.

Artículo 22. - **Todos los actos con efectos jurídicos que se realicen por medio del Sistema Receta Digital, deberán estar suscritos mediante firma digital certificada** emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento. La firma digital certificada se empleará **también como medio de autenticación del usuario** al iniciar sesión en el Sistema.

Artículo 23. - El Sistema Receta Digital brindará el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por caso **fortuito**, por causas de eventos no limitativos, ni excluyentes, tales como: fallas en las comunicaciones o fallas comprobables en el fluido eléctrico (cortes masivos o por zonas en el fluido eléctrico) o en el servicio de intemet, saturación de intemet por eventos nacionales que colapsen la red, inhabilitación de la plataforma por algún fallo técnico inesperado, (falla imprevista en la infraestructura de servidores, componentes de la aplicación o bases de datos.)
- b) **Fuerza mayor**, por causas de eventos atribuibles y comprobables a desastres naturales o situaciones no previsibles, o que aun siendo previsibles no pueden evitarse y que inhabiliten la plataforma y sus accesos.
- c) Hechos de **terceros**, en eventos tales como ataques de piratas informáticos (hackers) a la plataforma, caída o inhabilitación de las conexiones o de las plataformas de terceros, sin comunicación previa o imprevisible (bases de datos de los Colegios Profesionales, del Registro Público, del Tribunal Supremo de Elecciones).
- d) **Soporte y mantenimiento** del Sistema Receta Digital, por mantenimiento de la infraestructura, servidores o de la aplicación.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c) el Sistema Receta Digital no será responsable por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la **suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación** y cumpliendo los niveles de servicio establecidos.

Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones públicas que se interconecten con el Sistema de Receta Digital, estarán disponibles según el **horario establecido por cada entidad**. Asimismo, las actuaciones de los funcionarios públicos en el Sistema de Receta Digital se ejecutarán de acuerdo con el **horario establecido para cada entidad**.

Únicamente en los casos descritos en los acápite a), b), c,) y d), que impliquen que la plataforma quede fuera de servicio temporalmente, será permitido el uso de las recetas físicas para la prescripción de medicamentos y su recepción en las farmacias a las que acuda el paciente a adquirir su medicamento. Es responsabilidad del farmacéutico regente, verificar que el médico prescriptor se encuentre inscrito en el Sistema de Receta Digital, e incorporar en el Sistema de Receta Digital, la información de la receta física despachada en las veinticuatro horas siguientes al restablecimiento del sistema de Receta Digital. Por lo tanto, se permitirá a los prescriptores conservar un único talonario de papel de cien recetas como mecanismo supletorio y de uso exclusivo en los casos descritos en este artículo, sin detrimento de que estos talonarios sigan el mismo proceso de control que actualmente lleva el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Asimismo el médico prescriptor debe anotar de su puño y letra, al frente de la receta la situación establecida en el presente artículo, por la cual se vio imposibilitado de emitir la receta por medio del Sistema de Receta Digital. La veracidad de dicha declaración puede ser verificada por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 25. - En la plataforma de Receta Digital se dispondrá de los mecanismos tecnológicos necesarios para que desde el mismo portal, los profesionales prescriptores, así como las farmacias, puedan cancelar el costo operativo tanto para prescribir como para despachar los medicamentos. El monto de cada receta prescrita en consulta médica será de \$0,30 centavos de dólar o el equivalente en colones. Asimismo, el monto de cada receta despachada en farmacia será de \$0,30 centavos de dólar o el equivalente en colones.

El Ministerio de Salud, mediante decreto ejecutivo y con previo análisis, podrá variar estos montos de conformidad con las alzas en los costos operativos.

Artículo 26. - Con el establecimiento de la interoperabilidad entre instituciones, cada vez que se registre una receta en el Sistema Receta Digital, el Sistema verificará de forma automática y en línea el cumplimiento de los siguientes requisitos: la identificación del prescriptor, la identificación del farmacéutico; en ambos casos además, se verificará de manera automática la habilitación por parte del Colegio respectivo para el ejercicio de su función; para el caso de la solicitud de registro de Centros Médicos a título de personas jurídicas, se validará la representación y vigencia de la personería jurídica; la puntualidad en el pago de las cuotas obrero patronales, así como cualquier otra información cuya validación mediante interoperabilidad se habilite en el Muro; de manera que el solicitante no deberá presentar documentos físicos ante el Ministerio de Salud para demostrar el cumplimiento de estos aspectos.

En caso de que la validación realizada por el Sistema de Receta Digital resultare negativa en al menos uno de los aspectos anteriores, el Sistema no permitirá continuar con el trámite.

Artículo 27. - Será obligación de las personas profesionales en Medicina y Odontología, prescribir las recetas de psicotrópicos y estupefacientes en el Sistema Receta Digital.

Artículo 30. - Por medio del uso de la firma digital certificada, el Sistema Receta Digital garantizará la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico que identifica al receptor de este, de manera que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio del Sistema Receta Digital.

Receta digital (portal del Gobierno de la República go.cr)

*****DEBE TENER FIRMA DIGITAL*****

MENÚ DE MANUALES:

<https://recetadigital.go.cr/cfmx/plantillas/rx/manuals.cfm>

REGISTRO DE ODONTÓLOGOS:

https://recetadigital.go.cr/cfmx/plantillas/rx/manuals/paso_a_paso_registro_odontologos.pdf

MANUAL PARA MÉDICOS/ODONTÓLOGOS:

https://recetadigital.go.cr/cfmx/plantillas/rx/manuals/manual_prescriptores_receta_digital.pdf

Apartado Nuestros Servicios: Recetarios (portal del Colegio de Farmacéuticos)

*****PARA LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 23*****

SOLICITUD DE RECETARIOS DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES:

<https://www.colfar.com/recet.html>

Prohíbe el expendio de antibióticos sin receta médica

N° 26984-S

Artículo 1º-Se prohíbe el expendio de antibióticos sin receta médica, excepto los de uso tópico que contengan oxitetraciclina, neomicina, bacitracina, o polimixina.

Asimismo, se permitirá muestras médicas de productos que contienen antibióticos para uso tópico que contengan oxitetraciclina, neomicina, bacitracina, o polimixina y además de productos que contengan antibióticos que no sean de uso tópico, que sean tratamientos completos. El etiquetado de dichas muestras deberá indicar la siguiente leyenda en tamaños de letras fácilmente legibles: "Muestra Médica, Producto sin valor comercial, su contenido no puede ser fraccionado por tratarse de un tratamiento completo.

(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 35460 del 2 de julio de 2009)

Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)

PROHIBE EL EXPENDIO DE ANTIBIÓTICOS SIN RECETA MÉDICA:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/n_r_m_t_e_x_t_o_c_o_m_p_l_e_t_o._a_s_p_x?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59908&nValor3=77724&strTipM=TC

En Resumen

Los odontólogos pueden prescribir psicotrópicos y estupefacientes para:

1. su área
2. según lineamientos oficiales
3. por un máximo de 72 horas
4. mientras ejerzan LEGALMENTE la profesión

Nunca para:

1. Tratar farmacodependencia
2. Fines distintos a los oficiales
3. Autoprescripción

¿Para qué sirven las listas?:

Las listas de la I a la IV sirven para que sepas en cuáles recetarios confeccionar las recetas y conocer los diferentes controles que aplican a cada grupo.

Legalmente:

1. Sólo hay dos formularios oficiales (psicotrópicos y estupefacientes) y el profesional es responsable de los mismos (pérdida ó hurto deben reportarse al Min Salud a más tardar 3 días hábiles después de darse cuenta).
2. La receta: es la orden ya extendida por el profesional.
3. Obligado valorar al paciente (no recetas de pasillo).
4. Constar en el expediente.
5. Constituyen declaración jurada.

Nemotecnicas y facilitadores del aprendizaje de los contenidos de la receta



*Nemotecnicas y facilitadores
del aprendizaje del
contenido de la receta.*

Recetas: Información y Condiciones (RIC)

Como en el Meme: "no lo sé Rick"

1- Condiciones:

C.U.P.I.M.U.S.

- ★ Clara
- ★ Uniforme (en letra y tinta)
- ★ Precisa *
- ★ Indeleble (tinta)
- ★ Mono producto (en caso de psicotrópicos y estupefacientes, en recetas blancas pueden anotarse varios productos)
- ★ Unipersonal
- ★ Según lineamientos oficiales

* Precisa

Con PeCaDo Me Vi

- * Concentración
- * Período
- * Cantidad total (en letras y números)
- * Dosis
- * Medicamento
- * Vía

2- Información

“El tiempo nos unió a ti y a mí en el INA”

Tiempo: fecha exacta de la prescripción.

Ti: datos del paciente.

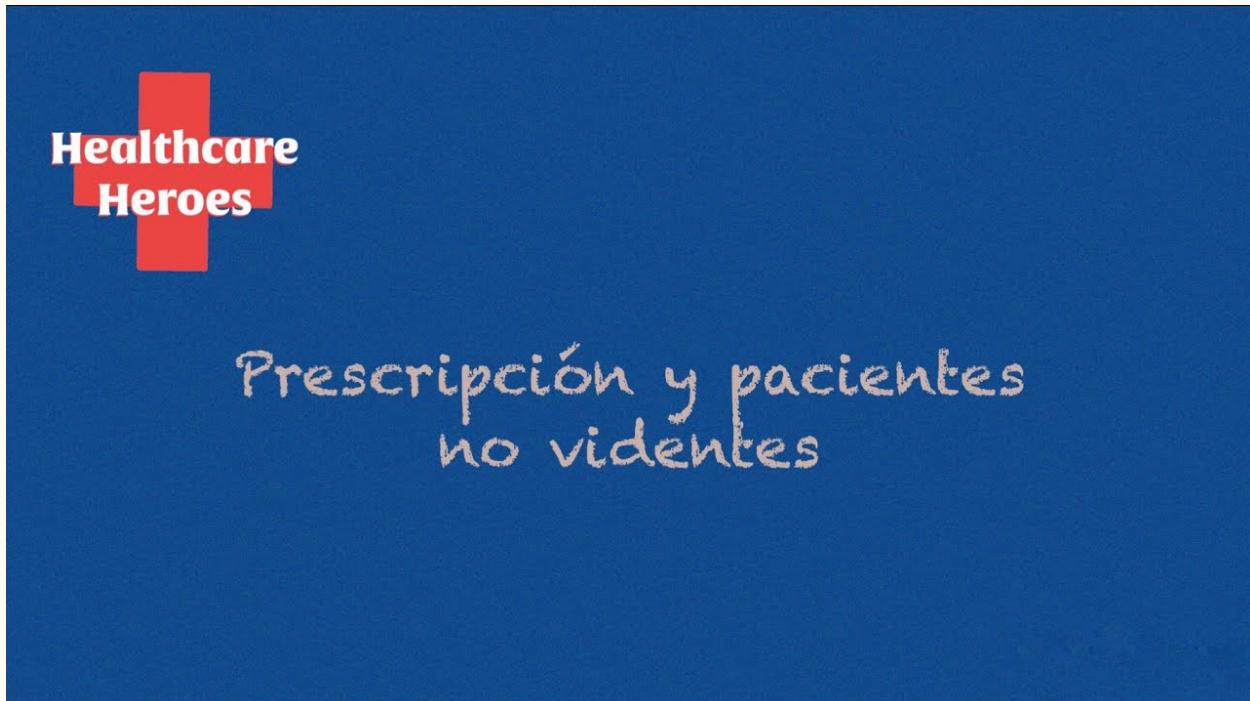
Mí: datos del profesional en odontología.

INA: identidad, número de identificación, datos adicionales.

	ti: paciente	mí: profesional
Identidad	nombre y dos apellidos (paciente)	nombre y dos apellidos (profesional)
Número de identificación	cédula, pasaporte u otro válido oficial	código profesional
Adicionalmente indicar	domicilio	teléfono
	edad	

Prescripción en la práctica

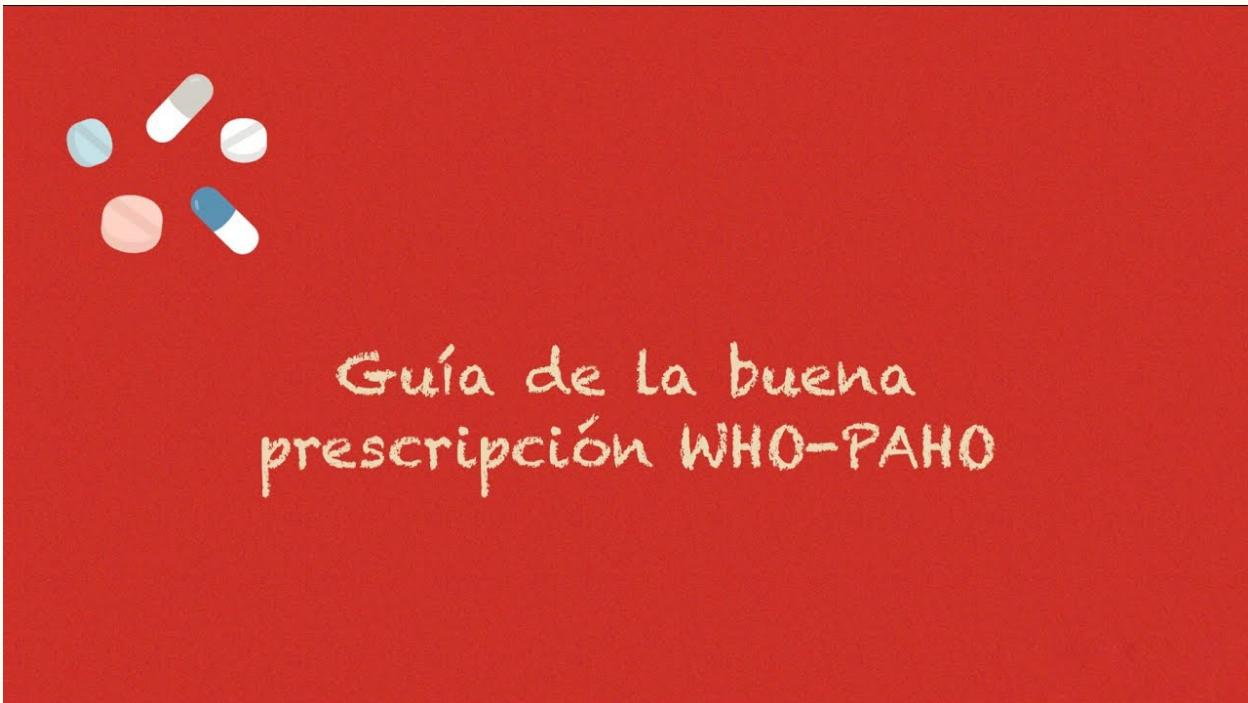
Prescripción y pacientes no videntes:



Abreviaturas de formas farmacéuticas permitidas al utilizar Braille (según la Agencia Española del Medicamento):

<https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/PreguntasRespuestas/docs/Braille-Abreviaturas-formas-farmaceuticas.pdf>

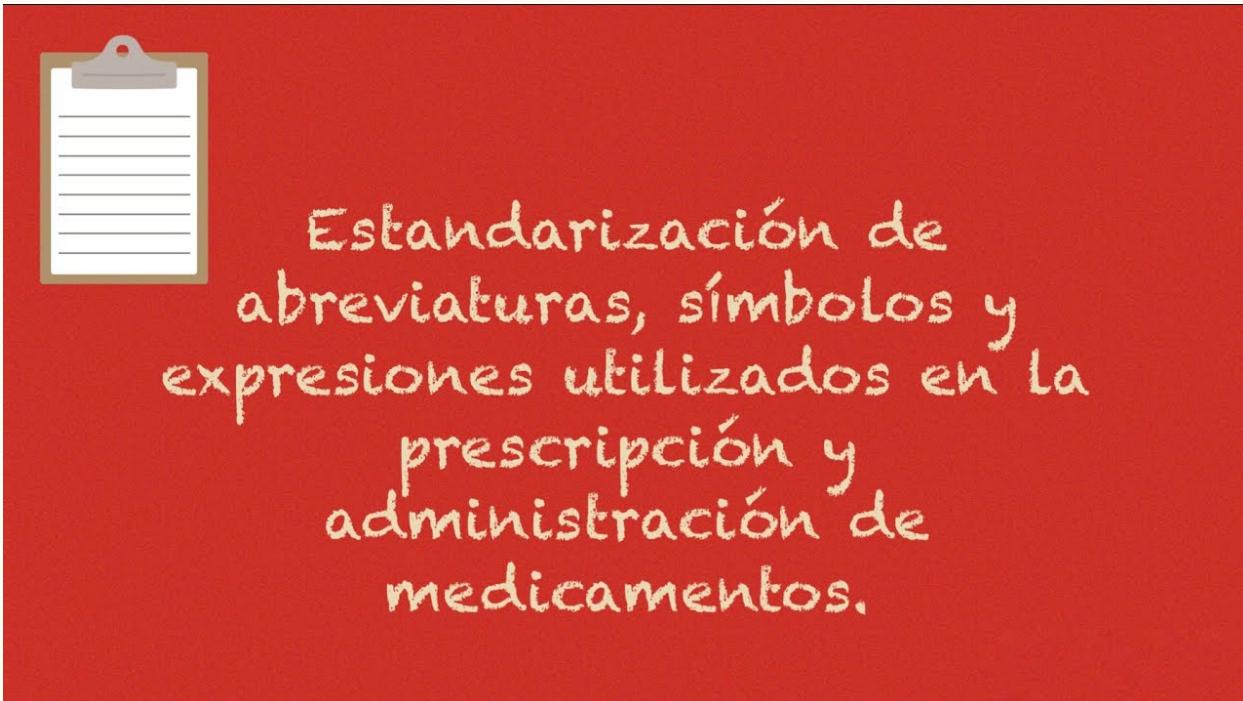
Guía de la buena prescripción:



Documento de la Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud WHO/PAHO.

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Guia-de-la-buena-prescripcion-OMS.pdf>

Estandarización de abreviaturas, símbolos y expresiones utilizados en la prescripción y administración de medicamentos:



Un ejemplo de cómo evitar errores en la prescripción a través de la Estandarización de abreviaturas, símbolos y expresiones utilizados en la prescripción y administración de medicamentos (ejemplo de la comunidad autónoma de Madrid).

<http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM017661.pdf>

Prescripción y medicamentos LASA:



Incluye listado de la FDA y del ISMP utilizando la estrategia de la tipografía -Tall Man- recomendada.

<https://www.ismp.org/recommendations/tall-man-letters-list>

¿Dónde consultar sobre medicamentos?

Aquí tienes tres recursos valiosos de los que puedes echar mano en caso de dudas. En el primer enlace podrás consultar sobre los productos registrados en el país (ya sea que tengan registro vigente, en trámite ó vencido). En el segundo enlace encontrarás un portal para acceder a los productos oficiales de libre venta en Costa Rica. El tercer vínculo te llevará a la información de contacto del Centro Nacional de Información de Medicamentos CIMED UCR.

Productos registrados ante el Ministerio de Salud de Costa Rica:

<https://registro.go.cr/cfmx/ms/consultasPublicas/>

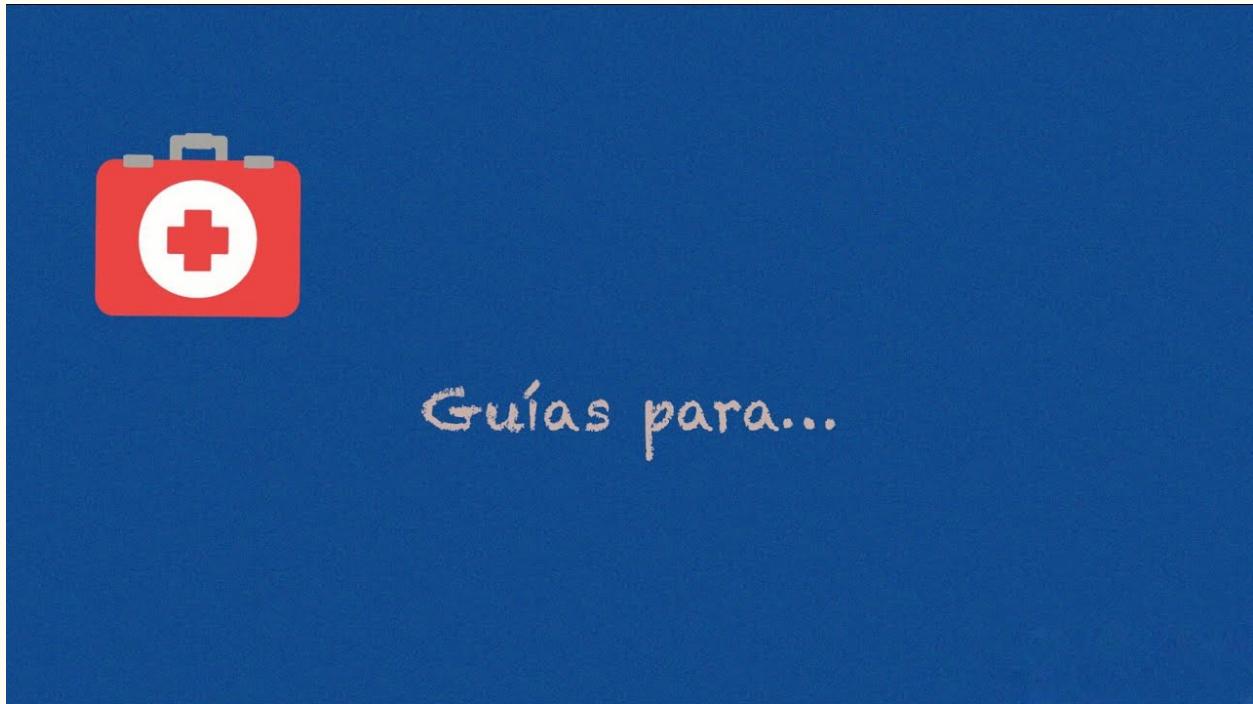
Productos de libre venta en Costa Rica:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?
param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66738&nValor3=83855&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66738&nValor3=83855&strTipM=TC)

CIMED:

<http://inifar.ucr.ac.cr/es/node/265>

*Guías para el manejo de dolor, anafilaxia,
antimicrobianos, pacientes cardiópatas y
pacientes diabéticos*



Manejo del dolor en paciente pediátrico:

Documento sobre el manejo del dolor en general, no es exclusivo de odontología, de la Sociedad y fundación Española de Cuidados Intensivos Pediátricos. Es un documento con fecha de caducidad, constantemente es revisado y actualizado, la vigencia de la versión aparece al final de la primera página.

<https://secip.com/wp-content/uploads/2020/07/Sedoanalgesia-postoperatoria-en-UCIP.pdf>

Protocolo de control del dolor y la inflamación postquirúrgica. Una aproximación racional:

Documento específico del área de odontología para aplicación en adultos. Romero-Ruiz Manuel M^a, Herrero-Climent Mariano, Torres-Lagares Daniel, Gutiérrez-Pérez José Luis. Protocolo de control del dolor y la inflamación postquirúrgica: Una aproximación racional. RCOE [Internet]. 2006 Abr [citado 2021 Jul 12]; 11(2): 205-215. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1138-123X2006000200005&lng=es.

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1138-123X2006000200005](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1138-123X2006000200005)

Guías de la Organización Mundial de Alergología para el manejo de la anafilaxia (WAO) 2020:

Este documento te ayudará en el manejo de la anafilaxia.

[https://www.worldallergyorganizationjournal.org/article/S1939-4551\(20\)30375-6/fulltext](https://www.worldallergyorganizationjournal.org/article/S1939-4551(20)30375-6/fulltext)

Documento de consenso de la profilaxis antibiótica en cirugía y procedimientos dentales:

Gutiérrez JL, Bagán JV, Bascones A, Llamas R, Llena J, Araceli Morales, Noguerol B, Planells P, Prieto J, Salmerón JI. Documento de consenso sobre la utilización de profilaxis antibiótica en cirugía y procedimientos dentales. Av. Odontoestomatol 2006; 22-1: 41-67.

<https://scielo.isciii.es/pdf/odonto/v22n1/original4.pdf>

Tratamiento antimicrobiano de la infección odontogénica:

Rodríguez-Alonso E, Rodríguez-Monje MT. Tratamiento antibiótico de la infección odontogénica. Inf Ter Sist Nac Salud 2009; 33:67-79.

https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/infMedic/docs/vol33_3TratAntibInfecOdont.pdf

Protocolo de odontología preventiva en pacientes cardíopatas (SESPO-SEC):

Buscar la versión vigente en el sitio electrónico oficial de la Sociedad Española de Epidemiología y Salud Pública Oral (SESPO) <https://sespo.es>

(Elaborado en colaboración con la Sociedad Española de Cardiología SEC: <https://secardiologia.es>)

<https://secardiologia.es/images/institucional/SESPO-Protocolo.pdf>

Protocolo de recomendaciones en el tratamiento odontológico del paciente diabético:

Documento del Consejo de Dentistas, Organización Colegial de Dentistas de España. Buscar la versión vigente en el sitio electrónico oficial del Consejo: www.consejodenstistas.es

http://www.coeg.eu/wp-content/uploads/2013/11/14_diabeticos.pdf

*Pequeña guía ultra-abreviada sobre medicamentos**



Pequeña guía ultra-abreviada sobre medicamentos.

Este listado es meramente un resumen muy básico para facilitar al estudiantado su contacto con los primeros elementos de la prescripción y no pretende sustituir el criterio del profesional responsable del tratamiento del paciente.

Medicamento ORAL Ó INYECTABLE (se detalla la vía cuando es inyectable) Se detalla grupo para los antimicrobianos	Presentación para adultos	Categoría	Dosis usual para adultos	Duración usual del tratamiento en adultos
Acetaminofén (paracetamol) ORAL	Tabletas de 500 mg. Tabletas de 750 mg.	Analgésico antipirético (dolor leve a moderado).	500 mg cada 6 a 8 horas.	3 días.
Ibuprofeno ORAL	Tabletas de 400 mg. Tabletas de 200 mg.	Analgésico, antipirético (dolor leve a moderado).	400 mg cada 6 a 8 horas.	3 días.

Medicamento ORAL Ó INYECTABLE (se detalla la vía cuando es inyectable) Se detalla grupo para los antimicrobianos	Presentación para adultos	Categoría	Dosis usual para adultos	Duración usual del tratamiento en adultos
Ibuprofeno ORAL	Tabletas de 400 mg. Tabletas de 200 mg.	Analgésico, antipirético (dolor leve a moderado).	400 mg cada 6 a 8 horas.	3 días.
Diclofenaco INYECTABLE	Ampolla de 3 mL, conteniendo 25 mg de diclofenaco por mL de solución.	Analgésico (dolor moderado).	75 mg.	Dosis única y cambiar a tratamiento vía oral.
Tramadol INYECTABLE	Ampolla de 2 mL, conteniendo 50 mg de tramadol por mL de solución.	Analgésico (dolor moderado a moderadamente intenso).	100 mg.	Dosis única y cambiar a tratamiento vía oral.
Acetaminofén con codeína ORAL	Tabletas de 500mg de acetaminofén con 30 mg de codeína.	Analgésico (dolor leve a moderado).	500 mg con 30 mg cada 8 horas.	3 días.
Metamizol sódico INYECTABLE (dipirona)	Ampolla de 5 mL, conteniendo 500 mg de metamizol sódico por mL de solución.	Analgésico, para manejo del dolor agudo post operatorio.	2.500 mg.	Dosis única y cambiar a tratamiento vía oral.
Metamizol magnésico INYECTABLE (dipirona)	Ampolla de 5 mL, conteniendo 400 mg de metamizol magnésico por mL de solución.	Analgésico, para el manejo del dolor agudo postoperatorio.	2.000 mg.	Dosis única y cambiar a tratamiento vía oral.
Amoxicilina ORAL betalactámico	Cápsulas de 500 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento A: 500 mg cada 8 horas. Tratamiento B: 1000 mg cada 8 a 12 horas. Profilaxis endocarditis infecciosa (EI): 2.000 mg.	Tratamiento: 5 a 7 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.

Medicamento ORAL Ó INYECTABLE (se detalla la vía cuando es inyectable) Se detalla grupo para los antimicrobianos	Presentación para adultos	Categoría	Dosis usual para adultos	Duración usual del tratamiento en adultos
Amoxicilina con ácido clavulánico ORAL betalactámico	Tabletas de 500 mg de amoxicilina con 125 mg de ácido clavulánico (500 + 125). Tabletas de 875 mg de amoxicilina con 125 mg de ácido clavulánico (875 + 125).	Antimicrobiano.	Tratamiento A: 500 + 125 cada 8 horas. Tratamiento B: 875 + 125 cada 8 horas. Profilaxis (EI): 1.750 + 250 mg.	Tratamientos A ó B: 5 a 7 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Ampicilina INYECTABLE (IM ó IV) betalactámico	Frasco ámpula de 500 mg de polvo para reconstituir.	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 2.000 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Cefalexina ORAL betalactámico	cápsulas de 500 mg	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 2.000 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Cefadroxilo ORAL betalactámico	Cápsulas de 500 mg.	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 2.000 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Cefazolina INYECTABLE (IM ó IV) betalactámico	Vial con 1.000 mg de polvo para reconstitución.	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 1.000 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.

Medicamento ORAL Ó INYECTABLE (se detalla la vía cuando es inyectable) Se detalla grupo para los antimicrobianos	Presentación para adultos	Categoría	Dosis usual para adultos	Duración usual del tratamiento en adultos
Clindamicina ORAL Lincosamida	Cápsulas de 300 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento: 300 mg cada 8 horas. Profilaxis (EI): 600 mg.	Tratamiento: 5 a 7 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Clindamicina INYECTABLE (IV) Lincosamida	Ampolla ó frasco ámpula con 600 mg.	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 600 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Clarithromicina ORAL Macrólido	Tabletas de 500 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento: 250 mg a 500 mg cada 12 horas. Profilaxis (EI): 500 mg.	Tratamiento: 5 a 7 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Azitromicina ORAL Macrólido	Comprimidos de 500 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento A: 500 mg cada 24 horas. Tratamiento B: 500 mg el primer día y luego 250 mg cada día. Profilaxis (EI): 500 mg.	Tratamiento A: 3 días. Tratamiento B: 5 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.

Medicamento ORAL Ó INYECTABLE (se detalla la vía cuando es inyectable) Se detalla grupo para los antimicrobianos	Presentación para adultos	Categoría	Dosis usual para adultos	Duración usual del tratamiento en adultos
Gentamicina INYECTABLE (IV) Aminoglicósido	Ampolla de 2 mL, conteniendo 40 mg por mL de solución.	Antimicrobiano	Profilaxis (EI): 1,5 mg por Kg de peso (no exceder 120 mg en total).	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Metronidazol INYECTABLE (IV) Nitroimidazol	Frasco ó bolsa de 100 mL, conteniendo 5 mg por mL de solución.	Antimicrobiano.	Profilaxis (EI): 1.000 mg.	Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Metronidazol ORAL Nitroimidazol	Tableta de 500 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento: 500 mg a 750 mg cada 8 horas. Profilaxis (EI): 1000 mg.	Tratamiento: 5 a 7 días. Profilaxis: una dosis. Agregar dosis de seguimiento si el procedimiento tarda más de tres vidas medias.
Doxiciclina ORAL Tetraciclina	Cápsulas de 100 mg.	Antimicrobiano.	Tratamiento: 100 mg cada 12 horas.	Tratamiento: 5 a 7 días.

Elaboración propia. Presentaciones disponibles en Costa Rica hasta julio 2021. TODOS ESTOS MEDICAMENTOS SE PRESCRIBEN EN RECETARIO BLANCO.

Ejemplos de medicamentos psicotrópicos (se prescriben en recetario verde): diazepam, clonazepam, lorazepam.

Ejemplos de medicamentos estupefacientes (se prescriben en recetario azul): morfina, fentanilo, metadona, cocaína.

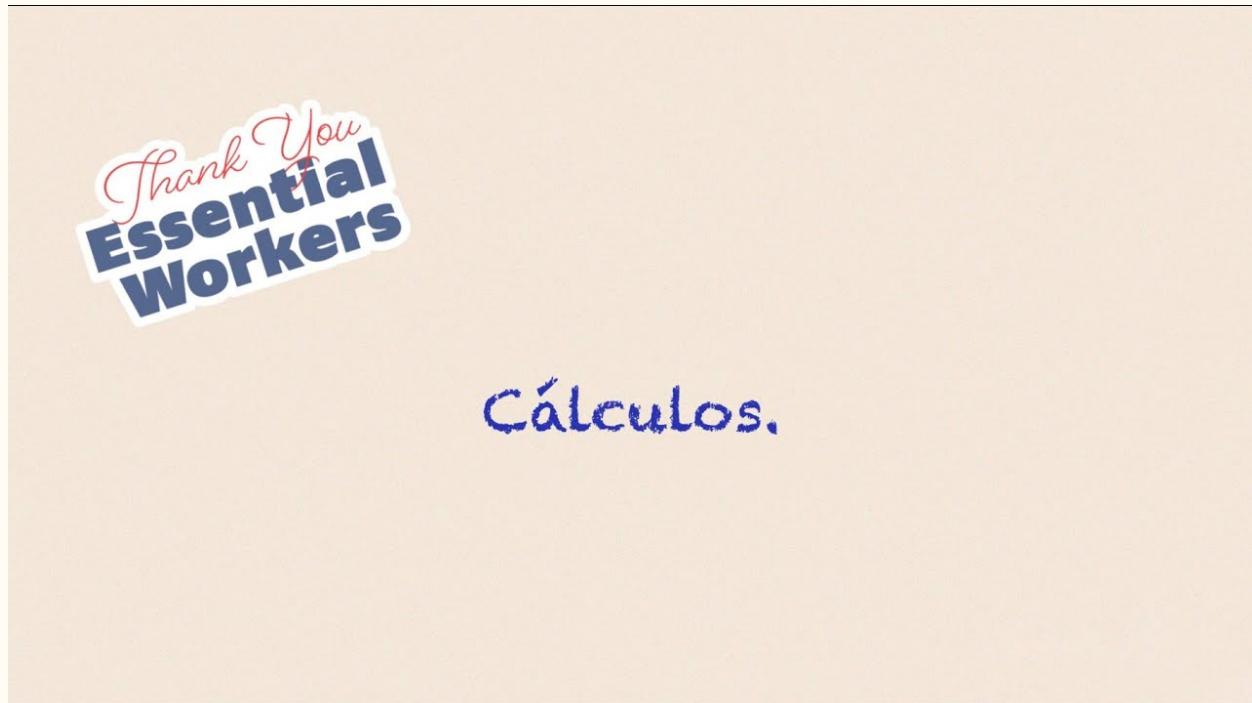
*práctica privada, adultos. Las Instituciones y centros de trabajo poseen lineamientos propios establecidos.

Ante medicamentos de la misma familia un paciente puede presentar reacción alérgica cruzada (ejemplo: antimicrobianos betalactámicos).

Fuentes: artículos sobre antimicrobianos detallados en el apartado anterior.

Fuentes electrónicas: LOM CCSS, Epocrates, AHFSDI, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, consultados entre abril y julio de 2021.

Cálculos (pacientes adultos/as)



Función renal

Aclaramiento estimado de creatinina (fórmula de Cockcroft-Gault):

Hombres:

$$\frac{(140 - \text{edad en años}) \times \text{peso en Kg}}{\text{creatinina sérica en mg/dL} \times 72}$$

Mujeres:

$$\frac{(140 - \text{edad en años}) \times \text{peso en Kg}}{\text{creatinina sérica en mg/dL} \times 72} \times 0,85$$

Función hepática

Clasificación de Child-Pugh:

	Puntos		
	1	2	3
Encefalopatía, grados de Trey	No	1 - 2	3 - 4
Ascitis	No	Ligera	Moderada
Bilirrubina (mg / 100 mL)	< 2	2 - 3	> 3
Albúmina (g / 100 mL)	> 3,5	2,8 - 3,5	< 2,8
Tiempo de protrombina (s)	< 4	4 - 6	> 6
Tasa de protrombina (%)	> 60	40 - 60	< 40
INR	< 1,7	1,7 - 2,3	> 2,3
Cirrosis biliar primaria: Bilirrubina (mg / 100 mL)	1 - 4	4 - 10	> 10
Puntuación total	Grado		
5-6	A		
7-9	B		
10-15	C		

Índice de Masa Corporal

Peso (en Kg)

Altura² (en metros)

Área de Superficie Corporal

Fórmula de Mosteller:

Peso en Kg x Talla en cm

3 600

Cálculo de dosis por peso

Peso en Kg del paciente mg de principio activo
 X --
 Kg

Cálculo de dosis por superficie corporal

% p/p

gramos de soluto en 100 gramos de disolución.

% p/v

gramos de soluto en 100 mL de disolución

% v/v

mililitros de soluto en 100 mL de disolución

Paso de miligramos de principio activo a mL de solución

$$\text{mg de principio activo} \times \frac{1}{\text{concentración de la solución en mg / mL}}$$

Paso de mL de solución a miligramos de principio activo

$$\text{mL de solución} \times \text{concentración de la solución en mg / mL}$$

Listado básico de formas farmacéuticas más comunes en odontología

Formas Farmacéuticas
Tabletas
Cápsulas
Polvos
Gránulos
Soluciones
Suspensiones
Supositorios
Aerosoles
Gases
Geles
Pastas

Notas adicionales:

- * Las tabletas pueden poseer diferentes formas geométricas.
- * Las cápsulas pueden ser de gelatina dura ó de gelatina blanda, pueden contener polvos, granulados, líquidos, etc.
- * Las suspensiones deben agitarse antes de ser utilizadas.
- * Geles y pastas usualmente se aplican con cucharita, paleta, gasa u otro aditamento que permita garantizar que la boca del contenedor no se contamine.
- * Los aerosoles suelen requerir agitarse y colocar la boquilla de dosificación en una posición particular establecida por el fabricante.
- * Los gases requieren de equipos y aditamentos especiales para su administración.

BINASSS

PARA AMPLIAR SOBRE ESTE TEMA PUEDES CONSULTAR:

Unfried Segura, E. Formas farmacéuticas y otros aspectos generales relacionados. Boletín Terapéutico Institucional CCSS. Año 2021, número 27 ISNN: 1659-3812. Disponible en: <https://www.binasss.sa.cr/27.pdf>

Lo que se parte y lo que no

En general no se deben partir ó triturar los fármacos con cubierta entérica, de acción retardada, acción prolongada, acción repetida, acción sostenida, absorción sublingual, absorción bucal, cápsulas de gelatina blanda.

Un medicamento ranurado NO necesariamente se puede partir, sin embargo los medicamentos que se pueden partir DEBEN tener ranura. En caso de que el medicamento pueda fraccionarse es necesario hacerlo utilizando un partidor (no las uñas, cuchillos u otros).

No obstante lo anterior: GUIARSE **SIEMPRE** POR LO SUGERIDO POR EL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO EN CUESTIÓN.

Aquí tienes el enlace a un documento de apoyo, compartido por la Federación Española de Epilepsia, sobre este tema:

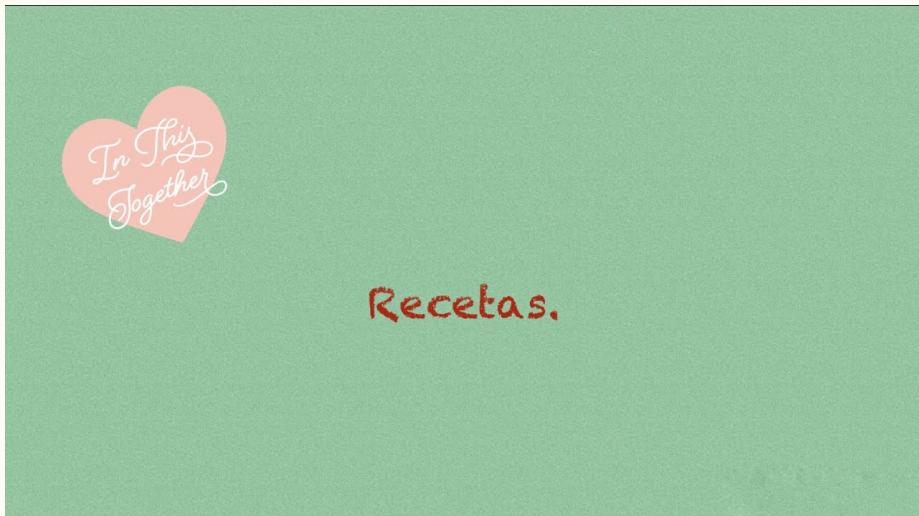
GUÍA DE MEDICAMENTOS QUE NO SE PUEDEN TRITURAR.

<https://drive.google.com/file/d/1LreT4D5mnIo401qWd7T9o67cQOsPzzN1/view>

Compartido por la Federación Española de Epilepsia: <http://www.fedeepilepsia.org/se-deben-fraccionar-los-medicamentos/>

Recetas y ejemplos

Introducción:



Teoría y práctica:

Documento descargable en PDF:



<https://adherenciavital.com/sitio-provisional-para-descarga-de-documentos-farmacologia-para-odontologia-i/>

Normativas Especiales de prescripción

Ejemplo en Institución Autónoma

el caso de CCSS

Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos

II.5. Secciones y apartados

Asimismo, se presentan secciones con los listados de medicamentos destinados al uso de prescriptores específicos y por programas oficiales de la Caja:

- **Sección O Medicamentos para uso en Odontología:** incluye los medicamentos autorizados para prescripción por estos profesionales en el desarrollo de la atención odontológica, citados en orden alfabético su respectivo código, clave y usuario.

III.1 Prescripción

III.1.1 En la CCSS, los médicos, **odontólogos** y enfermeras obstétricas prescribirán medicamentos incluidos en la LOM. Para la prescripción, deberán usar los **recetarios oficiales de la Institución, impreso o electrónico**, y se ajustarán al nivel de usuario y clave establecidos, indicaciones oficiales para uso clínico, las dosificaciones terapéuticas y las vías de administración establecidas. Como excepción, ante una necesidad excepcional para uso en condiciones diferentes, el caso deberá ser presentado al CCF usando los formularios y el procedimiento ya establecido para medicamentos no LOM.

III.1.4 Los estupefacientes y psicotrópicos deberán prescribirse en los recetarios de la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud suplidos por la Dirección Médica de la unidad. En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones vigentes, según el Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas (Decreto Ejecutivo 37.111-S) y Regulación del Uso de Fentanilo Ampollas (Decreto Ejecutivo 34.622-S).

III.1.5 Los recetarios de la Institución se usarán solo para prescribir medicamentos de la LOM, así como medicamentos no LOM previamente autorizados (por el CCF, el AMTC o el Comité Local de Farmacoterapia (CLF) cuando así le fue asignado).

III.1.6 En los recetarios de la Caja, todos los medicamentos deben prescribirse utilizando su denominación farmacológica genérica o su DCI, tal como está nombrados en la LOM.

III.1.7 Las prescripciones deben anotarse en el recetario oficial a mano y con letra clara y legible, únicamente con bolígrafo o pluma de tinta indeleble (color azul o negro) o impreso. Alternativamente, para la emisión de la receta se permite al prescriptor el uso de los recetarios oficiales de la Institución en formato electrónico, o el uso de otras técnicas o medios alternativos, tales como sellos con el nombre fuerza, frecuencia y vía de administración de medicamentos específicos.

Las recetas deben estar libres de suciedad, manchas, tachaduras o cualquier otro elemento que genere duda en cuanto a la dosificación, tipo de medicamento, cantidad de productos, firma del médico u otro elemento esencial desde el punto de vista técnico administrativo o técnico clínico para su despacho.

En el caso de pacientes pediátricos debe anotarse el peso en la receta. En el caso de mujeres embarazadas, debe anotarse la Edad Gestacional en la receta.

III.1.8 Toda prescripción debe indicar el nombre del medicamento, la potencia o fuerza, la cantidad a despachar, la dosis con el intervalo o frecuencia de administración, la vía de administración y la instrucción. Dos excepciones:

- A. En la prescripción de un medicamento disponible en una única presentación farmacéutica, la anotación de la potencia o fuerza no es indispensable.
- B. En la prescripción de un medicamento para el tratamiento de patologías crónicas, la anotación de la cantidad a despachar no es indispensable, bajo el supuesto de que corresponde a 1 mes de tratamiento.

III.1.9 Cada prescripción debe llevar la firma y el código del profesional en salud autorizado. Como excepción, en la receta impresa mediante SIES u otro sistema electrónico que enliste los medicamentos prescritos, la firma y el código deberá anotarse una única vez al final del documento. Cuando en la unidad opera el Expediente Digital Único en Salud (EDUS), para la prescripción electrónica aplicará la firma digital, la firma certificada o código de acceso exclusivo.

III.1.10 En todo formulario para prescripción, es responsabilidad del prescriptor anotar en forma clara y legible como mínimo el nombre y los dos apellidos del paciente; alternativamente, puede hacer uso de los recetarios y etiquetas oficiales de la Institución en formato electrónico.

III.1.11 Como parte de la atención en salud, toda prescripción de medicamentos debe ser anotada, por el prescriptor, en el expediente u hoja clínica de consulta del paciente.

III.1.12 El número de medicamentos prescritos en cada consulta debe responder a las patologías atendidas que requieren tratamiento con medicamentos.

III.8 Autoprescripción

III.8.1 La autoprescripción médica es aceptable siempre y cuando sea razonable, lógica, sin abusos y se ajuste a la normativa de la LOM para cada medicamento. La realización de esta práctica deberá ser avalada por la Dirección Médica, según la organización interna de cada unidad. Si la farmacia o jefaturas correspondientes detectaran alguna anomalía, cada unidad estará en capacidad de llevar el control pertinente e investigar los casos específicos.

b- Se permitirá la autoprescripción odontológica únicamente para los medicamentos de la Sección O de la LOM.

c- Sin excepción, la autoprescripción no aplica para los medicamentos psicótropicos y estupefacientes.

Lista oficial de medicamentos (portal de la CCSS)

MENÚ:

<https://www.ccss.sa.cr/lom>

Receta electrónica Institucional (CCSS)

- * Sistema de receta electrónica está integrado con el EDUS (expediente digital único en salud).
- * Ojo: estupefacientes, psicotrópicas y no LOM, ni se imprimen ni se envían de forma electrónica, usa el talonario preimpreso (el azul ó el verde según corresponda) y llénalo a mano.
- * El resto de las recetas: Si el centro está integrado no se imprimen, de lo contrario sí.

EDUS-Manuales (portal de la CCSS)

GUÍA PARA EL USO DE LA RECETA ELECTRÓNICA DE LA CCSS

https://www.ccss.sa.cr/edus/edus-manuales/Guia_SIES_Receta_Electronica.pdf

Otros enlaces oficiales e información relevante

Normativa Sanitaria

Puedes encontrar un menú completo de la normativa sanitaria: leyes, decretos, normas, protocolos, listados en el portal del Ministerio de Salud.

Legislación Sanitaria (portal del Ministerio de Salud)

MENÚ:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/legislacion-sanitaria-transparencia>

Ley General de la Administración Pública

Nº 6227

Para cumplir con lo establecido por cuerpo normativo es necesario que conozcas lo que popularmente llamamos “jerarquía de las normas” que se detalla a continuación.

“Artículo 6º.-

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:
 - a) La Constitución Política;
 - b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
 - c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
 - d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
 - e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
 - f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.
2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.
3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.”

Sistema Costarricense de Información Jurídica (portal de la Procuraduría General de la República)

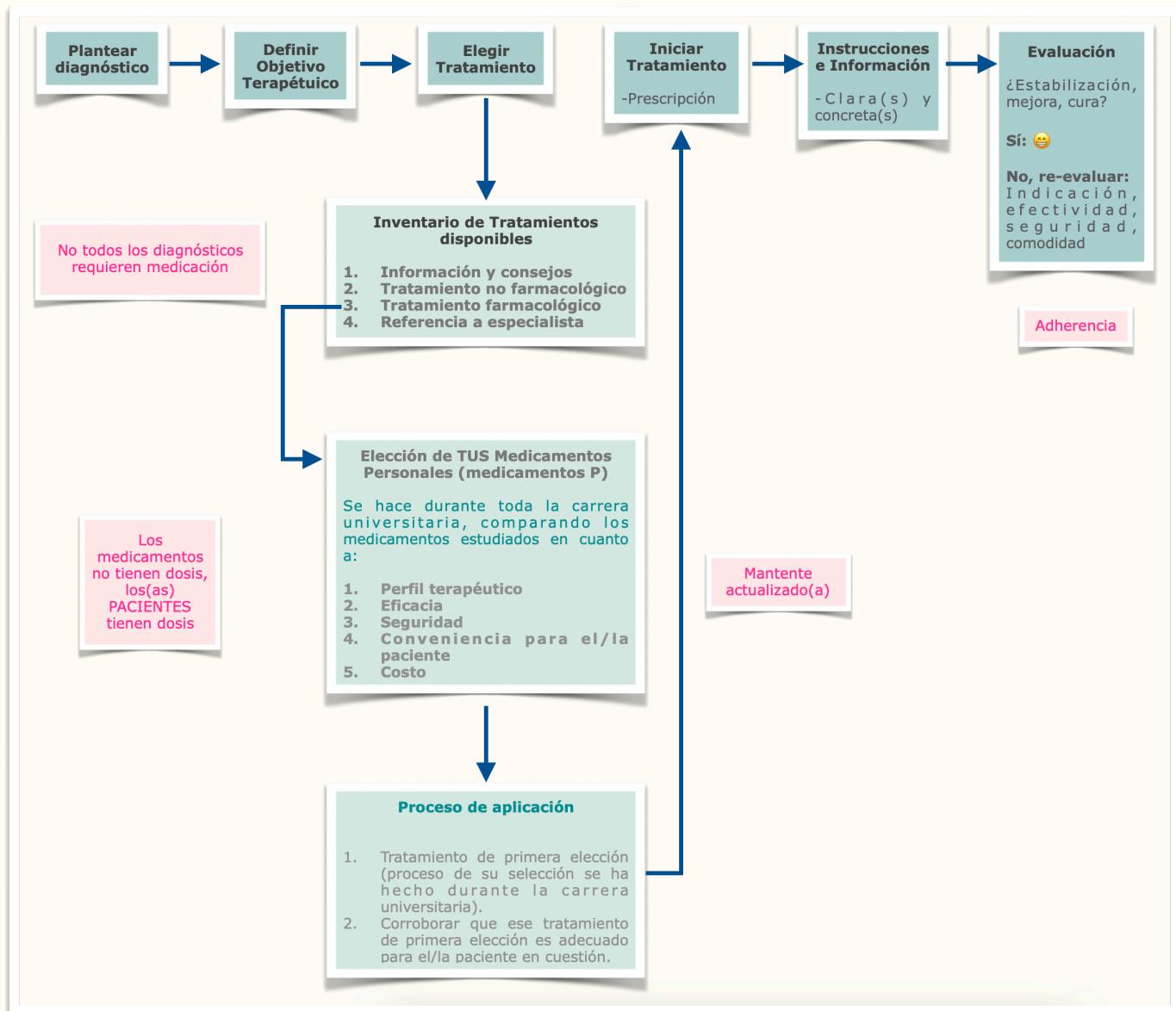
LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231

Consideraciones finales

Con el objetivo que puedas practicar la ciencia/arte de la “prescripción” durante todos tus cursos universitarios te recomiendo seguir el proceso que la WHO-PAHO te sugirió en la Guía de la Buena Prescripción y que te esquematizo a continuación:

(Observación: las notas en rojo no son del original)



Para terminar voy a hacerte una pregunta, la que considero más importante de responder no sólo como estudiante sino durante tu ejercicio profesional:

¿Qué es lo que desea tu paciente?







Antiguamente los egipcios invocaban al dios Horus durante los procesos de curación, que involucraban ritos y utilización de lo que conocemos hoy como medicamentos. En diversos papiros ancestrales pueden encontrarse compendios completos dedicados al tratamiento de enfermedades (oftalmológicas, de la piel, vaginales por citar algunas) como por ejemplo el Papiro de Ebers.

Cuenta la leyenda que el dios Horus perdió uno de sus ojos y al encontrarlo se lo regaló a su padre Osiris para devolverle la vista. En adelante empezó a identificarse a Horus como una deidad sanadora (existen varias leyendas distintas pues en aquella época el sincretismo se practicaba constantemente y en diferentes sitios se fundieron los relatos de otros dioses con los relatos del dios Horus).

Ante un mal -los egipcios antiguos- pedían asistencia al ojo de Horus. También solían indicar en los textos de curaciones el jeroglífico de su ojo. El símbolo que ves en la portada de este Manual de Prescripción corresponde al Ojo de Horus, que se usaba para protección y sanación.

Durante los siguientes miles de años la cultura egipcia, altamente distribuida en los territorios conquistados, fue perdiendo presencia y sustituida por otros pueblos conquistadores de los territorios del Antiguo Cercano Oriente, por lo que su panteón fue absorbido/sincretizado por las nuevas culturas.

Zeus (dios Griego) y Júpiter (dios Romano) también fueron invocados por los antiguos pueblos para protección y sanación, y su símbolo (pariente del Ojo de Horus) también aparecía en las recetas de aquella época aunque con la forma parecida a un número 4 algo extraño. El símbolo fue tomado más semejanza a una R como la conocemos hoy -pero con el último trazo alargado y algo parecido a una letra x al final- para los tiempos de Nerón. De ahí nació el símbolo: Rx.

Durante el cristianismo medieval se identificó el símbolo con Rafael (nombre de un arcángel y que literalmente significa: la salud de Dios -ver el Libro de Tobías en la Biblia-), de ahí nació el símbolo: Rp (del latín "Responsum Raphaelis", que significa "dijo Rafael"). En la actualidad se conoce como superinscripción, corresponde al latín "Recipe" y significa: "Despáchese" ó "Tómese".

*Puedes ver segmentos del papiro de Ebers en:
https://papyri.uni-leipzig.de/receive/UBLPapyri_schrift_00035080*

